



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00794 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por **BLANCA LIGIA MONSALVE LÓPEZ**, en contra de **DIEGO ARMANDO RINCÓN ZULUAGA**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que se:

- 1. ADECUARÁ** las pretensiones, conforme a los hechos de la demanda y la literalidad del título valor presentado, indicando claramente el capital, toda vez que está solicitando se libre mandamiento por concepto de capital por un valor diferente al que se transcribió en los hechos y al que se encuentra en el pagaré objeto de ejecución.
- 2. ACLARARÁ** tanto en los hechos como en las pretensiones la fecha de creación del pagaré.
- 3. INDICARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la ley 2213 de 2022, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.
- 4. MANIFESTARÁ** cómo obtuvo el correo electrónico denunciado como del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
- 5. INTEGRARÁ** la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **BLANCA LIGIA MONSALVE LÓPEZ**, en contra de **DIEGO ARMANDO RINCÓN ZULUAGA**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 123** hoy **18 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950f3ae20b4a323f5eb0dafca7f5d97c53f91a56d8f8c3e0159c99edccb711cd**

Documento generado en 17/08/2022 01:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>